

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL, SOCIEDAD CIVIL, PLANTEL AGUA PRIETA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO GUSTAVO STROOBANTS GARCÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO" que:

1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o inicio de la investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivados de causas penales federales.

3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

4. El Maestro Mario Alberto Torres López, fue reelecto Director General de **"EL INSTITUTO"** por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 8 de julio de 2015 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2018; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

5. De conformidad con lo que establece el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y del Asesor Jurídico, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.

6. Con oficio DGAJ/2039/2018, de 19 de febrero de 2018, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen de procedencia respecto de este Convenio, para su suscripción.

7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México; y el de la Delegación del Instituto en Sonora, en Edificio La Gran Plaza, Blvd. Paseo Río Sonora Norte 76, interior 205-B, Colonia Proyecto Río Sonora Hermosillo XXI, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA UNIVERSIDAD" que:

1. Es una Sociedad Civil constituida originalmente como Asociación Civil, según consta en la Escritura Pública número 12,158 de fecha 30 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Gámez Fimbres, Notario Público número 43 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en la Sección Registro de Personas Morales, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, libro primero, volumen 176, bajo la partida número 4,735 de fecha 07 de febrero de 2003. (Anexo 1).

2. Transformó su forma social a Sociedad Civil, según consta en la Escritura Pública número 14,279 de fecha 27 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Gámez Fimbres, Notario Público número 43 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en la Sección Registro de Personas Morales, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, libro primero, volumen 351, bajo la partida número 7,171. (Anexo 2).

3. Mediante Escritura Pública número 96,800 de fecha 04 de noviembre de 2009, a solicitud de Alfredo Arriata del Castillo, representante de la Universidad del Desarrollo Profesional, S.C., otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México,

se hizo constar el otorgamiento de poder general para actos de administración así como para pleitos y cobranzas en favor del Licenciado Gustavo Stroobants García. (Anexo 3).

4. Con fecha 16 de enero de 2012, se emitió el acuerdo por el que la Secretaría de Educación Pública otorgó a la Sociedad Civil Universidad de Desarrollo Profesional el reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de Licenciatura en Derecho. (Anexo 4).

5. Su Registro Federal de Contribuyentes es UDP0301305U8. (Anexo 5).

6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle 5, avenida 37 No. 481 Col. Luis Donaldo Colosio, Código Postal 84270, en Agua Prieta, Sonora. (Anexo 6).

7. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este Convenio, que "**EL INSTITUTO**" permita a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" que tengan aprobado más del 75% de créditos de la Licenciatura en Derecho, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

1. Comunicar por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**", el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "**EL INSTITUTO**".
2. Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por "**LA UNIVERSIDAD**", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "**LA UNIVERSIDAD**" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de "**EL INSTITUTO**", ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento

supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

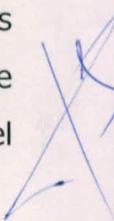
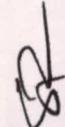
TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Planificar en conjunto con "**EL INSTITUTO**" las actividades de difusión para la prestación del servicio social, dirigidas a la comunidad universitaria de "**LA UNIVERSIDAD**".
2. Proporcionar a "**EL INSTITUTO**" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.
3. Proponer a "**EL INSTITUTO**" a los pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
4. Proponer exclusivamente a los estudiantes que cubran el 75% de los créditos de la carrera de Licenciado en Derecho.

5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.
6. Dar de baja del servicio social a petición de "**EL INSTITUTO**", a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente Convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "**EL INSTITUTO**" al titular de la Delegación Sonora, Maestro Antonio Enríquez Ortiz, y por "**LA UNIVERSIDAD**" a la Directora del plantel UNIDEP Agua Prieta, Sonora, Maestra Yolanda San Germán Trejo, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "**EL INSTITUTO**". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.



QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de **"LAS PARTES"** para su ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen **"LAS PARTES"** y hasta su conclusión.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente Convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

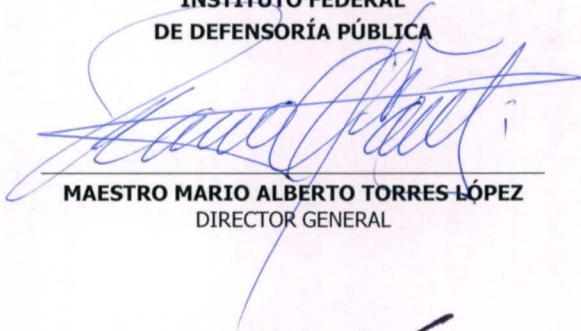
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre el contenido y alcance del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

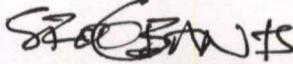
Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 02 días del mes de marzo del año 2018.

INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA



MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL



LIC. GUSTAVO STROOBANTS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

COMITÉ DE SEGUIMIENTO



MTR. ANTONIO ENRÍQUEZ ORTIZ
DELEGADO EN SONORA



MTRA. YOLANDA SAN GERMAN TREJO
DIRECTORA DEL PLANTEL AGUA PRIETA-CANANEA